REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN № 20476**
**12 de diciembre del 2022**

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la Resolución No. 13066 de 28 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 327 de 06 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 – Sector Defensa"*

---

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto Ley 760 de 2005[2], el Decreto 1083 de 2015[3], Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021[4] y,

**CONSIDERANDO:**

## 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL;** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51[5] del citado Acuerdo, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** con el código **OPEC 73774** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, el día 23 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución No. 12613**, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 73774, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa",* integrado entre otros, por el señor GERM ÁN EDUARDO URQUIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.281, quien **ocupó la posición No. 3.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del citado elegible.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 327 del 6 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73774** ofertado en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo[6] fue comunicado al mencionado elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a

---

[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*
[2] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones*
[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*
[4] Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022
[5] ***ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.*** *La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*
[6] Auto No. 327 de 06 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022[7], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro de cual allegó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y el elegible en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 13066 de 28 de septiembre de 2022** *"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa",* en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. -** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12613 de 2021 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 626 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:*

| *POSICIÓN EN LA LISTA* | *DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN* | *NOMBRE* |
|---|---|---|
| *3* | *80064281* | *GERMÁN EDUARDO URQUIJO* |

*(…)"*

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al citado elegible, el tres (03) de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el cuatro (04) al dieciocho (18) de octubre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, se comunicó el referido acto administrativo a la Presidente de la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, el día 30 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el tres (03) de octubre al catorce (14) de octubre de 2022.

El señor Dario Alejandro Rojas Correa, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE217852 del 14 de octubre de 2022.

En fecha 20 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta No. 04 de 2022, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 11 de octubre de la presente anualidad, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 13066 del 28 de septiembre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición que cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, así:

*" III. PRETENSIONES*

*REVOCAR En todas sus partes el acto administrativo Nº 13066 del 28 de Septiembre de 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"*

*Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. Resolución No. 12613 de 2021 (sic), " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 73774 , PROCESO DE SELECCIÓN NO. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES , del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa". Proceso de Selección No. 626 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, del elegible GERMAN EDUARDO URQUIJO*

[7] Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

(…)

***5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO:***

*1. Que el propósito y las funciones del empleo identificado con la OPEC Nº 73797 proceso de selección Nº 626 de 2018 es como se identifica a continuación:*

| *OPEC* | *DENOMINACIÓN* | *CÓDIGO* | *GRADO* | *NIVEL* |
|---|---|---|---|---|
| *73774* | *PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA* | *3-1* | *8* | *PROFESIONAL* |

| *IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO* |
|---|
| *Propósito: Orientar y gestionar la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad y de la nacion, de acuerdo con la normatividad vigente.*<br><br>*1. Realizar las gestiones jurídicas que solicite la Coordinación en los diferentes trámites administrativos de la Entidad con los arrendatarios, tramitando las quejas y derechos de petición de su competencia, que se generen de acuerdo con los términos establecidos y las normas vigentes; debiendo proyectar las respuestas de su competencia; de las acciones de tutela, derivados de la relación jurídico-contractual del contrato de arrendamiento y según sea el caso para la firma del Coordinador o Subdirector Administrativo, teniendo en cuenta los términos de ley y los procedimientos internos establecidos.*<br><br>*2. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de las actividades propias de los procesos jurídicos y de cartera de la dependencia, proponiendo acciones de mejora y cumplimiento con las metas de la Coordinación y de la Subdirección Administrativa, de acuerdo con los procedimientos definidos en la normativa aplicable.*<br><br>*3. Realizar la proyección, elaboración, revisión y aprobación de los contratos de arrendamiento que suscriba la Entidad, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad, ajustado a los lineamientos de la ley de contratación administrativa, revisando los documentos requeridos y el trámite para la liquidación al término de cada contrato, de conformidad con los procedimientos establecidos y normativa vigente.*<br><br>*4. Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en su calidad de apoderado en los asuntos asignados, así como en los procesos de restitución de inmuebles debiendo para tal efecto analizar los antecedentes administrativos y prejudiciales, contestando las excepciones, haciendo vigilancia y seguimiento procesal, interponiendo recursos y proponiendo soluciones al arrendatario demandado, conforme con la ley que regula la materia.*<br><br>*5. Realizar la elaboración y presentación de las convocatorias judiciales y extrajudiciales de su competencia al Comité de Conciliación, conforme con los lineamientos definidos.*<br><br>*6. Gestionar el cobro de la cartera de los bienes inmuebles y presentar la información asociada a los diferentes comités internos; así como la preparación de la venta de cartera en caso de ser requerido, conforme con los procedimientos existentes.*<br><br>*7. Elaborar las minutas de cancelación de hipoteca de los empleados y exempleados de la Entidad por concepto de los créditos concedidos para compra de vivienda, entregando la documentación al solicitante con indicación de las gestiones a realizar.*<br><br>*8. Participar y contribuir al cumplimiento de la política, planes, programas y objetivos del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad), así como informar incidentes, accidentes, presunta enfermedad laboral, peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.*<br><br>*9. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.*<br><br>*Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines.*<br><br>*Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.* |

*Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución Nº 13066 del 28 de Septiembre de 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa" , en donde se indica que los elegibles acreditan la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares presenta las siguientes consideraciones y precisiones:*

*1. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:*

*(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:*

*2. Que se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades Adscritas y vinculadas, como lo es la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger el elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*3. Que se procedió a revisar las demás (certificaciones laborales), cargadas previamente por la elegible así:*

*3.1 GERMAN EDUARDO URQUIJO*

- *Se observa una certificación laboral expedida por Gomez Pineda S.A.S; en el cargo de Abogado, con fecha de inicio desde el 25 de abril de 2017 al 20 de mayo de 2019.*

- *Que, revisada la señalada certificación, se tiene que la aspirante desarrollo funciones como Abogado, funciones que no guardan relación directa con las establecidas para la OPEC 73774.*

*4 Que en atención a lo anterior se considera que el elegible, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto las experiencias laborales aportadas no guardan ninguna relación con el empleo en la OPEC 73774 y de conformidad con los requisitos legales exigidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA -3-1 Grado 8 Código OPEC 73774 .*

*5 Que la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(…) no resulta … ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada … factor que sumado con Página 10 de 10 los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (…) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (…)*

*6 Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE En todas sus partes el acto administrativo Resolución 13066 del 28 de Septiembre de 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 626 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa" y se AUTORICE la exclusión de Lista de Elegibles que ocupo la posición N.º 3; señor GERMAN EDUARDO URQUIO conformada a través de la Resolución No. 12613 de 2021 , " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 73774 , PROCESO DE SELECCIÓN NO. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES , del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".*
*(…)".*

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *"Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición".*

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL,** proceso que integró la Convocatoria

Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

> *"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

> *"Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
>
> *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
>
> *Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)"*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**[8], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

Que la Convocatoria No. 626 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

## 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 13066 de 28 de septiembre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, éste se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centra en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por el elegible Germán Eduardo Urquijo no cumplen con los requisitos de tiempo y de experiencia profesional relacionada que exige el empleo código OPEC 73774.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 8, identificado con el código OPEC 73774.

---

[8] *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir de los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 73774, así:

- **Requisito de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines.
- **Requisito de Experiencia:** Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

**4.1. Aclaraciones Preliminares**

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible.

- Es necesario aclarar que no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, así mismo sólo fue valorado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia el certificado expedido por la firma GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S, tal como se constata a continuación:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| GOMEZ PINEDA ABOGADOS SAS | ABOGADO | 2017-04-21 | 2018-06-20 | Válido | El documento aportado fue validado desde 21/4/2017 hasta 20/6/2018, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. |

**4.2. Estudio del caso del señor Germán Eduardo Urquijo.**

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no establece con claridad el motivo de inconformidad frente a los argumentos emitidos por la CNSC frente a esta certificación específica, se limita a reiterar lo manifestado en la solicitud de exclusión, máxime que se efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 13066 de 28 de septiembre de 2022.

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación expedida por la firma GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S, con fecha de inicio: 21 de abril de 2017 y fecha de terminación: 20 de mayo de 2019, para un total de 2 años y un mes.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.*", así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, "*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o **área de la profesión** ocupación, arte u oficio*". (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, la certificación expedida por la firma GÓMEZ PINEDA ABOGADOS el día veinte (20) de mayo de 2019, que hace constar que el elegible se desempeñó como abogado, ejerciendo funciones propias de su profesión, se relacionan con las funciones del empleo con código OPEC 73774, tal como se puede determinar en el análisis efectuado en la Resolución No. 13066 de 28 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

| ***FUNCIONES DESARROLLADAS EN GOMEZ PINEDA ABOGADOS*** | ***FUNCIONES DE LA OPEC N°73774*** | ***ANÁLISIS TÉCNICO*** |
|---|---|---|
| ***3. Gestionar los requerimientos que efectúen los despachos judiciales.***<br><br>***7. Atender los requerimientos del cliente corporativo.***<br>***11. Proyectar pronunciamientos y memoriales de mediana y alta complejidad.*** | *1.* ***Realizar las gestiones jurídicas que solicite la Coordinación en los diferentes trámites administrativos de la Entidad*** *con los arrendatarios****, tramitando las quejas y derechos de petición de su competencia,*** *que se generen de acuerdo con los términos establecidos y las normas vigentes;* ***debiendo proyectar las respuestas de su competencia; de las acciones de tutela****, derivados de la relación jurídico contractual del contrato de arrendamiento y según sea el caso para la firma del Coordinador o Subdirector Administrativo, teniendo en cuenta los términos de ley y los procedimientos internos establecidos.* | Existe relación entre las funciones acreditadas por el concursante y la función señalada, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones de tipo jurídico, tales como atender peticiones y proyectar documentos jurídicos (derechos de petición y tutelas). |
| ***3. Gestionar los requerimientos*** | 4. Representar judicial y extrajudicial a | Las funciones desempeñadas |

| | | |
|---|---|---|
| ***que efectúen los despachos judiciales.***<br><br>***4. Proyectar pronunciamientos y memoriales de mediana y alta complejidad.*** | la Entidad en su calidad de apoderado en los asuntos asignados, así como en los procesos de restitución de inmuebles debiendo para tal efecto analizar los antecedentes administrativos y prejudiciales, **contestando las excepciones, haciendo vigilancia y seguimiento procesal, interponiendo recursos** y proponiendo soluciones al arrendatario demandado, conforme con la ley que regula la materia.<br>7. Elaborar las **minutas** de cancelación de hipoteca de los empleados y exempleados de la Entidad por concepto de los créditos concedidos para compra de vivienda, entregando la documentación al solicitante con indicación de las gestiones a realizar. | por el concursante comportan adelantar gestiones ante los despachos judiciales, así como la proyección de documentos jurídicos, lo cual guarda relación con las funciones señaladas, pues en estas el servidor deberá efectuar gestiones de representación judicial, para lo cual deberá proyectar documentos jurídicos como contestaciones, recursos, demandas, minutas.<br><br>Al respecto resulta pertinente precisar que no es dable pretender que la acreditación sea efectuada en conocimientos específicos de hipoteca y créditos de vivienda, arrendamientos, pues se estaría solicitando experiencia específica.<br><br>En ese orden de ideas, se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones,<br>consistentes en la gestión de requerimientos de despachos judiciales, así como en la proyección de documentos jurídicos. |
| *10. Realizar **auditorías internas a los procesos judiciales.*** | 2. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y **control de planes y programas de las actividades propias de los procesos jurídicos** y de cartera de la dependencia, proponiendo acciones de mejora y cumplimiento con las metas de la Coordinación y de la Subdirección Administrativa, de acuerdo con los procedimientos definidos en la normativa aplicable. | *En el entendido que el elegible ha **acreditado actividades específicas conexas con la auditoría a procesos judiciales**, -a cargo de la firma de abogados-, es posible determinar su relación o similitud con la función señalada, propia del empleo a proveer, pues ésta se encuentra claramente orientada a la participación del funcionario en las diferentes etapas de los procesos jurídicos de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, donde por supuesto se ejercen actividades enfocadas al control y seguimiento de tales procesos de la Coordinación y de la Subdirección Administrativa de la entidad.* |

De lo anterior se vislumbra con claridad, que existe similitud en las funciones, dado que, en el desarrollo de su labor como abogado, contrario a lo señalado en el recurso, no solo ejerció actividades propias de su profesión, sino que las actividades desplegadas comportan acciones similares a las establecidas para el empleo a proveer, tales como dar respuesta a derechos de petición, memorandos, requerimientos judiciales, así mismo, el control de auditoría a los mismos. Al respecto resulta pertinente precisar que no es admisible pretender y requerir que además de la afinidad entre actividades, deba existir correspondencia en la materia y asuntos que señala el empleo, pues ello implicaría exigir experiencia específica, proscrita del ordenamiento jurídico colombiano para el desempeño de cargos públicos, en razón a que ello limitaría la participación de los aspirantes a sólo aquellos que han ejercido el mismo cargo en la Entidad, desnaturalizando el propósito del proceso de selección y la conceptualización de lo que debe entenderse por experiencia relacionada.

Así las cosas, se reafirma el análisis comparativo efectuado en el acto administrativo recurrido, frente a lo cual la Comisión de Personal no presentó argumento alguno de contradicción, reiterando que, la experiencia profesional relacionada se entiende acreditada cuando al menos una de las funciones

certificadas tenga similitud con las establecidas para el empleo, y guarde relación con el propósito del mismo, lo cual se corrobora en este caso.

Por lo expuesto, siguiendo la línea argumentativa, es menester indicar que no es dable excluir al aspirante Germán Eduardo Urquijo, toda vez que, el elegible cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo particularmente el de la experiencia profesional relacionada.

## 5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho ,confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 13066 de 28 de septiembre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo código OPEC 73774, ni del proceso de selección No. 626 de 2018 al señor Germán Eduardo Urquijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.281, ubicado en la posición No. 3.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 13066 de 28 de septiembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor **GERMÁN EDUARDO URQUIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.281, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,** señor **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA**, o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica: comision.personal@cremil.gov.co

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ANGELA CRISTINA BENÍTEZ HERNÁNDEZ** Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, al correo electrónico: talentohumano@cremil.gov.co y abenitez@cremil.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución al señor **GERMÁN EDUARDO URQUIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.281, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022

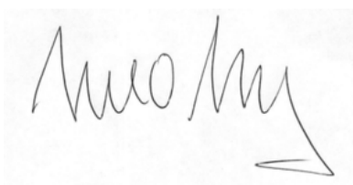

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**
COMISIONADO

*Aprobó: Shirley J. Villamarín.*
*Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández*
*Elaboró: Paula Silva /Catalina Sogamoso*

*Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.*